

En 1917, una vez restablecido el orden constitucional, volvió a resurgir la enseñanza preparatoria tradicional, aunque no fue sino hasta 1921 cuando volvieron a instaurarse las carreras profesionales, además de aquélla. El nombre de Colegio Civil se restaura mediante la **Ley Número 9, de abril de 1921**. Como novedad, al lado de la tradicional y casi centenaria carrera de abogado, y de la de ingeniero topógrafo y constructor, aparece la de químico farmacéutico, la de **químico analista** y la de **químico ensayador**.

Entre 1922 y 1925 vuelve a declinar la matrícula y, estudiantes de derecho que habían ido a la capital del país, deciden reformar la carrera de derecho: al expedirse la **Ley número 44, del 23 de enero de 1927**, entra en vigor la carrera de abogado notablemente actualizada. Pero el momentáneo esplendor, se verá pronto cortado de tajo: tanto el gobierno de Abraham Araujo, como el de Saturnino Osornio, harán que el Colegio Civil decaiga definitivamente de 1928 hasta su cierre a finales de 1950.

5. UNIVERSIDAD DE QUERÉTARO (1951-1958) Y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (1959- a la fecha)

Como veremos a continuación, los últimos intentos por conservar la institución del Colegio Civil, debieron ceder ante el embate del crecimiento del país y, localmente, del crecimiento y las necesidades que ya se anunciaban como de mucha

oportunidad, en el caso del estado. Esto llevó, en 1950, a intentar los primeros proyectos de universidad que, como se detalla en el primer tomo de la Historia de nuestra Alma Mater, tuvieron algunos obstáculos, pero afortunadamente, no insalvables. La muerte prematura del Director del Colegio Civil, coronel y licenciado Juan Alvarez Torres, y los proyectos jurídicos que ya se habían comenzado (por parte de algunos abogados muy connotados entonces y aún ahora), se vieron brillantemente superados por los proyectos propuestos por el Lic. Fernando Díaz Ramírez a la consideración, primero, del coronel y médico Octavio S. Mondragón, gobernador constitucional del Estado y después al congreso local, y que consistían en la iniciativa para hacer la Universidad.

Esto dará origen a las tres leyes que a continuación se comentan.

Por esta ley simplemente se hacen los considerandos generales acerca de la necesidad estatal de atender mejor a los estudios superiores, decretando el cierre definitivo del Colegio Civil y la apertura del mismo plantel como Universidad de Querétaro.

5.2 Ley número 82, ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE QUERÉTARO

Esta primera Ley Orgánica, muy sencilla, establece la integración del Consejo Universitario, de las escuelas (preparatoria y profesionales), de sus departamentos de apoyo (editorial, acción social, acción deportiva) y algunos otros

señalamientos acerca de su objeto y conocimientos que impartirá, así como la descripción acerca del personal. Son interesantes los dos siguientes artículos ²⁰:

Artículo 1o. - La Universidad de Querétaro creada por Ley Núm. 81 de fecha 26 de diciembre de 1950 dependerá directamente del Ejecutivo del Estado, en lo relativo a su organización, funcionamiento y gobierno...

Artículo 90.- Los nombramientos del personal docente y administrativo de la Universidad de Querétaro, serán expedidos por el Ejecutivo del Estado a propuesta del Consejo Universitario.- El Rector será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo.

Como puede colegirse fácilmente, en este caso no existe la menor base para una autonomía, pues ni por el subsidio ni por la designación de todo el personal, se puede hablar de autogobierno, autonomía administrativa, etc. Y, desde luego, queda todavía muy lejos cualquier proceso electoral.

5.3 Ley número 83, REGLAMENTARIA DE LA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE QUERÉTARO.

Propiamente es el primer estatuto orgánico de nuestra universidad, muy completo desde un principio.

Tanto en lo que se refiere al Consejo Universitario, a la Rectoría, como a la organización y funcionamiento de las escuelas y departa-

tamentos, es claro que todo proceso electivo queda descartado: todo el personal es designado por el ejecutivo estatal, a propuesta del Consejo Universitario, tal como se señala en el artículo de la ley arriba citado. El único artículo que señala una posible «elección» es el que se refiere a los representantes de las escuelas ante el Consejo Universitario y, otro, complementario, que se refiere a lo mismo pero lo acota ²¹:

Artículo 10.- Para los efectos del Artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Querétaro, el Consejo Universitario se integrará con:....

C) Un profesor de cada Escuela, electo por mayoría de votos por el personal docente de la misma, cada dos años,

D) Un Alumno regular de cada una de las escuelas, electo cada año por los propios alumnos, también por mayoría de votos;

E) Un representante de la Sociedad de Padres de familia, electo cada dos años, por mayoría de votos ...

Artículo 3o.- Los miembros del Consejo que representen a las Escuelas de la Universidad conservarán su carácter mientras pertenezcan al grupo que los eligió. En el caso de falta del propietario y del suplente, el Rector convocará a nueva elección para cubrir el período...

Para la época, esta legislación ya prevé una representatividad bastante aceptable en el Consejo Universitario, pero la historia nos dice

que tal representatividad nunca se llevó a efecto ni siquiera en el caso de los directores de las escuelas; lo anterior, confirmado por palabra misma del primer Rector. ¿Qué pasaba? Que en realidad la universidad funcionó bajo la voluntad de Don Fernando Díaz Ramírez sin que mediara ninguna otra forma de autoridad, pues eso será lo que, ocho años más tarde, tratará otro gobernador de frenar.

El artículo 3o. que se acaba de transcribir, en realidad sólo sería aplicable a los alumnos, al referirse solamente «al grupo que los eligió». En el caso del personal docente resultaría forzado aplicarlo.

5.4 Ley número 95, del 19 de julio de 1951.

En esta Ley se contempla únicamente la incorporación de la Escuela de Enfermería y Obstetricia a partir de la fecha, conforme a su constitución que data del 27 de noviembre de 1930, que continuará en vigor hasta el 30 de junio de 1952, solamente para efectos de que los alumnos que todavía no se titulen puedan hacerlo. Para efectos de la integración de la Escuela de Enfermería a la Universidad, entonces, la fecha es la primera: 19 de julio de 1951.

5.5. Ley número 28, del 8 de enero de 1953.

Esta ley que adiciona y corrige a la Ley Reglamentaria de la Orgánica, es muy importante por varias razones «históricas».

En primer lugar se acotan los representantes ante el Consejo

Universitario: dos profesores (uno por la preparatoria, otro por todas las escuelas profesionales); dos alumnos regulares (uno de la preparatoria, otro por las profesionales). En segundo lugar, se estatuye que el Consejo se reúna por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria. Y, en tercer lugar, varias disposiciones que son importantes: a) En relación a que cada consejero puede solicitar una copia de las actas que se levanten; b) Que el Consejo tenga mayor injerencia en la formulación, distribución y vigilancia del uso del presupuesto; y, c) En forma muy llamativa, acordar el nombramiento del personal académico y administrativo y **enviar una tema al Ejecutivo para el nombramiento de Rector, en los casos previstos en el artículo 9o. de la Ley Orgánica...**

Ya se avizoraban, con esta simple reforma, los aires de tormenta que más tarde llevarían a otro gobernador a tratar de remover a Don Fernando.

Lo que pasaba es que, según quienes vivieron aquellos años de lento despegue de nuestra universidad, seguía manteniéndose la forma familiar, personal, sin hacer caso de las formas, de ejercer la administración del primer rector. Por eso de manera sutil, esta ley del Dr. Mondragón empieza a prevenir la duración, que hasta ahí no se había aclarado, de un período rectoral de sólo tres años.

5.6. Ley número 27, del 1o. de enero de 1953.

Esta ley modifica a la Ley Orgánica principalmente en lo tocante a la forma de «dependencia» con

respecto al Ejecutivo (debe leerse y entenderse muy despacio lo que se dice entre líneas), sobre todo en relación al Rector, que será nombrado por el gobernador, de la terna presentada por el Consejo Universitario y limitando su período a tres años solamente.

Nota: esto deberá leerse antes del punto 5.5.

5.7. Ley número 34, del 3 de diciembre de 1953.

Reforma y adiciona la Ley Reglamentaria, en lo tocante a los exámenes recepcionales.

5.8. Ley número 100, del 15 de septiembre de 1955.

Instituye el Patronato de la Universidad de Querétaro, con una idea que, ya desde entonces, llevaba a prever al Dr. Mondragón la posibilidad de que se formara un patrimonio propio de la institución, mediante un fideicomiso que asegurara - son palabras recientes del exgobernador - la autonomía financiera y presupuestal en pocos años.

5.9. Ley del 29 de diciembre de 1955.

Esta ley ya corresponde al período del Lic. Juan C. Gorráez y, como veremos enseguida, va avizorando de manera mucho más cercana el conflicto entre el ejecutivo estatal y la persona de Don Fernando. Se reforma todo el artículo noveno de la Ley Orgánica, y lo principal de la nueva redacción es lo siguiente²².

El Rector será nombrado por el Ejecutivo del Estado, eligiéndolo de una terna que para ese efecto pedirá y deberá serle presentada por el Consejo Universitario. - Cuando ninguno de los componentes de la terna acepte el cargo del Rector, el Ejecutivo del Estado designará libremente a la persona que deba desempeñarlo.

«El Rector durará en sus funciones dos años; podrá ser designado nuevamente, y entrará al desempeño de su encargo el día primero de enero del año que corresponda...»

Esto es importante resaltarlo: el período se contrae a dos años, pero se añade la posibilidad de una nueva designación inmediata.

Como sabemos, en dos años (diciembre de 1955 a diciembre de 1957) tendremos un primer conflicto grave en la Universidad, que llevará a una huelga estudiantil conocida como «Movimiento del 58».

5.10. Ley del 29 de diciembre de 1955.

A continuación de la anterior, era de esperarse que se reformara la Ley Reglamentaria, a tono con lo que se dice en la Ley Orgánica. Pero no, la reforma consiste en introducir la obligatoriedad de **rendir cuenta de los fondos de la universidad, mediante contabilidad.**

Nuevamente, en voz de los varios protagonistas entrevistados al respecto, para la investigación, redacción y publicación de la historia de nuestra institución, hay que leer

entre líneas «la preocupación» acerca de lo que estaba sucediendo al interior de la Universidad: como decía coloquialmente el propio Don Fernando, la «tesorería» era su propia cartera, guardada en la bolsa de atrás de su pantalón...

5.11 Ley del 26 de diciembre de 1957.

En esta ley, nuevamente vuelve a modificarse el ya famoso artículo noveno de la Ley Orgánica: no quitaba el dedo del renglón el Ejecutivo en cuanto a la forma de elegir, más bien designar, al Rector.

La redacción es muy similar a la modificación establecida en 1955. La única diferencia, muy sutil, es la referente a la propuesta de terna. Si leemos atentamente la redacción, intuiremos que ya se preveía el problema que unos días después se presentó en toda su magnitud.

Dice la redacción: «**Cuando ninguno de los componentes de la terna aceptare el cargo de Rector, o cuando dicha terna no fuere propuesta,** (aquí se prevé un Consejo Universitario en rebeldía o en descuido), **el Gobernador del Estado podrá designar libremente al Rector eligiéndolo de entre todos los profesores de la Universidad...**»

En este caso, los testimonios son muy claros²³. El propio Maestro Gabriel Rincón rememora la fiesta de graduación y las palabras de Don Fernando, en alusión a lo que ya presentía que se venía en su contra, y que era precisamente esta ley. El gobernador Gorráez, que había asistido de muy buen

grado, invitado como padrino por los alumnos, hubo de salir, molesto, rápidamente, de aquella ceremonia tradicional de fin de año.

La resolución del Consejo Universitario, en una sesión que debió ser tormentosa, la narra así el Maestro Rincón²⁴:

Comuníquese al señor Gobernador Constitucional del Estado, que este H. Consejo Universitario, por mayoría de votos, amplía su propuesta para designar Rector de esta Casa de Estudios a todos los maestros de la Universidad, que reúnan los requisitos legales que para desempeñar tal cargo fija la Ley Orgánica de la Universidad y que al efecto, sea enviada al jefe del Poder Ejecutivo, relación precisa de todos los maestros que están en el caso.

Hágase saber igualmente al señor Gobernador del Estado, que los Representantes de las diversas sociedades de alumnos consejeros universitarios, no aprobaron la anterior resolución y votaron por la siguiente TERNA: Lic. Antonio Pérez Alcocer y Dr. Francisco Alcocer Pozo...

Lo demás ya es historia: el nombramiento del Dr. José Alcocer Pozo estuvo de acuerdo con la ley, habida cuenta de la actitud tomada por el Consejo Universitario, la representación estudiantil y la evidente mano del propio Don Fernando que no deseaba todavía dejar el cargo. Años más tarde él mismo reconocerá que su proyecto de universidad todavía no estaba completo, que le reconcomía la desconfianza que habían mostrado hacia su honradez en el manejo de la contabilidad dos goberna-

dores, etc. El caso es que el movimiento de huelga de 1958 no borra el que el Dr. José Alcocer fue designado legalmente y como tal, ahora lo reconocemos como ex-rector e, igualmente, que aquella crisis condujo a la obtención de la plena **autonomía universitaria**, tal como se decretará el 5 de febrero de 1959.

5.2. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 29 de enero de 1959.

Esta ley no solamente contempla la autonomía de la universidad. Tiene algunos cambios que serán muy importantes para reflexionar en torno al asunto central de este foro: la elección de autoridades.

En primer lugar, coloca como autoridad universitaria al Patronato, siendo que anteriormente era un organismo autónomo, con personalidad propia...

En segundo lugar, se aclaran algunas de las condiciones para acceder, como representante, ante la máxima autoridad, el Consejo Universitario. Se establecen los requisitos para el representante del Gobierno del Estado, los que deben llenar los consejeros catedráticos, los consejeros alumnos, etc. Con respecto al Rector, es importante resaltar algunas fracciones del Artículo 14²⁵:

Artículo 14.- El H. Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades:

III.- Nombrar al Rector de la Universidad y, de tema que le presente éste, al Secretario General, al Ofi-

cial Mayor y al Tesorero.

IV.- Nombrar a los Directores de las Escuelas Universitarias de entre la terna que para ello proponga el Rector.

V.- Designar, a propuesta del Rector de la Universidad, a los profesores titulares de las diversas Cátedras que se cursen en las Escuelas o Instituciones...

También aquí debemos leer entre líneas: es facultad del Consejo el nombrar a los principales funcionarios, que no son autoridades, y que acompañan al rector en su función; no se dice de qué manera se eligen las ternas para directores de las escuelas; pero, en otros lugares de la ley orgánica y reglamentando en el Estatuto Orgánico, habrían de clarificarse y especificarse algunas de las formas de elección de directores, maestros y, en general, representantes ante el Consejo Universitario.

5.13. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 14 de enero de 1965.

Esta ley será expedida en la administración del gobernador Ing. Manuel González de Cosío. Una vez cumplido el propósito de remover al primer rector, pero frustrado el intento de que fuera el Lic. Hugo Gutiérrez Vega (para ello, ver la «supuesta acta de una sesión inexistente», como testimonia el propio Don Fernando, y que cita Gabriel Rincón en el Segundo Tomo de la Historia de la Universidad, pags. 90 y 91), se adelantó la elección del Lic. Alberto Macedo Rivas.

En cuanto a los procesos electorales mismos, esta ley señala que el Consejo Universitario nombrará al Rector, conocerá de su renuncia; designará al rector provisional o sustituto; y, de la terna que presente el rector, al Tesorero (con la opinión del Patronato). Los Directores serán designados de las ternas que presente, **no el rector, sino a través de éste, cada consejo técnico respectivo...** (para este entonces, eran siete los planes o escuelas consideradas).

Con respecto a la elección del Rector, se señala ²⁶:

Artículo 13.- El Rector será el Jefe nato de la Universidad y su representante legal; durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto por una sola vez. Para su elección, reelección o remoción, se requiere el voto, no menor, de las dos terceras partes del número total de los miembros del Consejo. Si en la primera sesión que para ello se convocare no se obtuviere el porcentaje de votos señalado, se convocará nuevamente con intervalo no mayor de ocho días. Si en esta segunda sesión del Consejo tampoco se obtuviere dicho porcentaje, la elección, reelección o remoción la harán, por mayoría de votos los cinco catedráticos de mayor antigüedad que en dicha fecha estén prestando servicio activo en cualquiera de las escuelas profesionales de la Universidad...

Deja en manos del propio Rector nombrar libremente al Secretario General, al Oficial Mayor, a los jefes de departamento y al personal administrativo. En el caso de los Directores, éstos serán elegidos

por cada Consejo Técnico (lo que son ahora nuestros Consejeros Académicos) presentando la terna respectiva por conducto del Rector, para ser designados finalmente por el Consejo Universitario. Es importante señalar que, con respecto al Tesorero, no se señala claramente en esta ley quién lo propone, quién lo designa, aunque sí señale explícitamente cuáles son sus atribuciones.

El gran mérito de Lic. Macedo Rivas es el de haber llevado a cabo, finalmente, lo que se establecía en la Ley Orgánica, en el Estatuto y en los demás reglamentos que se establecieron. Esa observancia de lo legal hará de su período una etapa de sobria consolidación universitaria, al margen de todo personalismo o autoritarismo.

5.14. Ley Orgánica del 26 de septiembre de 1968.

Nuevamente se cernieron negros nubarrones sobre la Universidad: en uso de sus facultades, el gobernador Juventino Castro Sánchez, no estando de acuerdo con la administración rectoral del C.P. Salvador Septién Barrón, hizo una «nueva Ley Orgánica» a espaldas de nuestra institución.

En pocas palabras, la administración pasaba a manos del Patronato Universitario, se coartaba la posibilidad de que se nombraran maestros de tiempo completo - parte del proyecto de universidad que tenía el nuevo Rector- y, de manera muy clara (lo que no sucedió en la Ley de 1965) se señala que el Tesorero será designado por el propio Patronato.

En cuanto a los procesos electorales, la ley de 1968 señala lo mismo que la de 1965. Esta ley habría de ser modificada nuevamente en 1973, con un «considerando» que será brevemente comentado enseguida.

5.15. Ley que modifica a la Ley Orgánica, 12 de julio de 1973.

El mismo gobernador, C.P. Juventino Castro Sánchez, envía modificaciones a su ley anterior, mediante la que se limitan nuevamente las atribuciones otorgadas al Patronato. Dice en sus considerandos²⁷:

TERCERO.- Durante un tiempo y por ciertas personas de miras estrechas, la Ley no fue comprendida en su espíritu y finalidades, sufriendo críticas lo dispuesto por la misma y la actuación del Patronato Universitario no fue estimada en todo su valor... etc.

Para esto, habríamos de referirnos a los períodos de Hugo Gutiérrez Vega (1966-1967), de Enrique Rabell Trejo (1967-1968), Salvador Septién Barrón (1968-1969) y Agapito Pozo Balbás (1969-1971). En todos ellos no dejó de haber dificultades en los períodos electorales, ni injerencia de grupos o personas al interior o al exterior de la propia universidad, como es hasta cierto punto natural en toda sociedad, en la que las universidades representan un espacio de poder apetecible y disputable desde la perspectiva de las fuerzas sociales en pugna (ideológica, política, partidaria inclusive).

Con pocas modificaciones, como veremos a continuación, y con al-

gunos conatos por modificar las costumbres legislativas en cuanto a los procesos electorales mismos, las leyes posteriores han permanecido prácticamente en los mismo términos.

5.16. Ley Orgánica del 26 de agosto de 1976.

Signada por el gobernador, Arquitecto Antonio Calzada Urquiza y salvo la referencia inicial de las consultas hechas (a los señores José Ortega y Gasset, sic, y al Lic. J. Guadalupe Ramírez Alvarez, resc, etc.), no propone, para el tema central de esta reunión, alguna modificación apreciable.

Entre las «autoridades» universitarias ya no aparece el Patronato y tampoco como integrante del Consejo Universitario. Al rector se le limita en cuanto a su voto, teniendo solamente «voto de calidad» (que se entiende como propio para dirimir empate o controversia); aparece el representante del Sindicato (el SUPAUAQ) en el Consejo Universitario y asimismo el Presidente de la FEUQ, ambos solamente con voz; en forma contradictoria señala como integrante al «Dirigente de la agrupación estudiantil» y a un alumno por cada una de las Facultades, Escuelas o Institutos.

Algo que meterá ruido a la hora de las próximas votaciones para consejos electivos, será el artículo siguiente²⁸:

Artículo 21.- Para que el Consejo Universitario funcione legalmente en la elección, reelección, remoción o renuncia del Rector, deberá reunir las tres cuartas partes del total de sus miembros

y la decisión será tomada por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asistentes...etc.

Si ya en la elección de 1971, las matemáticas no cuadraron en la propia elección de don José Guadalupe Ramírez Alvarez (electo con 20 y no 21 de los votos que requería), en las dos siguientes elecciones este será uno de tantos problemas.

Ya es historia vivida por muchos de nosotros la lenta pero segura politización de algunas de las escuelas y facultades, de grupos distintos que, al interior de la propia universidad o desde fuera de ella, pretendieron y, en algunos casos lograron, influir o por lo menos estorbar nuestros procesos electorales con el respeto académico y apertura democrática con los que siempre deberían ser llevados a cabo.

A este respecto, la elección del Dr. Enrique Rabell Trejo, candidato surgido aparentemente para dirimir las diferencias entre los dos grupos, uno que apoyaba a Alvaro Arreola y otro al Maestro Gilberto Hernández Cabrera; o en la elección del Lic. Mariano Palacios Alcocer, en la que se había propuesto, al tenor de lo que llevamos dicho, un nuevo proceso electoral, novedoso, con registro de candidatos, planes de trabajo y proyectos de universidad, posiblemente con voto universal y secreto, y que propugnaron las varias organizaciones estudiantiles y gremiales; pero tampoco en esa ocasión, los varios grupos contendientes pudieron llevar a cabo un proceso electoral en la dirección del candidato deseado (Enrique Rabell Fernán-

dez, Mariano Amaya Serrano, Guillermo Herbert Pérez, etc.).

En ambas elecciones, ha habido testimonios posteriores que, una vez consignados en el Tercer tomo de la Historia de la Universidad, habrán de aclarar mejor los procesos electorales mismos.

Un paso importante, al transcurrir el primer período rectoral del Lic. Braulio Guerra Malo, fue el de proponerse una reorganización total de la Legislación Universitaria, como consecuencia y necesidad sugerida de la restructuración interna y planes de adecuación de mayor alcance. Me refiero a la necesidad de estructurar y legalizar la investigación, la relación entre docencia, investigación, posgrado y servicio, racionalizando en áreas de conocimiento las relaciones intrasistémicas. Esto dió origen tanto a una nueva legislación, como al Plan de Superación Académica, ambos propuestos y aprobados en diciembre de 1985.

5.17. Ley Orgánica de diciembre de 1985.

Debo testimoniar, puesto que me tocó en suerte colaborar directamente con el Lic. Braulio Guerra Malo, desde la Dirección de los Centros de Investigación, que su primer período rectoral (1982-1985) fue de una gran labor administrativa y legislativa, preparando la actual fortaleza de nuestra institución.

En particular me consta que la Ley Orgánica de 1985 significó una simplificación llevada al extremo por nuestro equipo de juristas apoyados y asesorados por exper-

tos del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. De lo que se trató fue de quitar de la Ley Orgánica todo aquello que pudiera ser enviado al Estatuto y a los Reglamentos, reduciendo al mínimo la injerencia que pueda tener el Ejecutivo o el Legislativo estatales y dejando en manos del Consejo Universitario todo aquello que no compete a ningún poder exterior.

En cuanto a los procesos electorales mismos, permanecen más o menos inalterados en la letra de la ley: debo testimoniar también que los procesos internos para la elección, si bien en su mayoría muy parecidos y apegados a lo estipulado, no deja de llamar la atención el proceso que vive la Facultad de Psicología y que sale de los moldes tradicionales y establecidos. Se cumple, en cierta medida, aquel proceso democrático y universal que se había propuesto para los procesos de 1976 y, en parte, para los de 1979.

6. A MANERA DE COMENTARIOS FINALES.

Deseo concluir con los siguientes comentarios muy generales:

6.1. La Universidad Autónoma de Querétaro es natural que se prepare para vivir nuevos tiempos, de cara a nuevas situaciones y teniendo muy claros sus objetivos, sus relaciones con el Estado y con la Sociedad, posiblemente hasta previendo nuevas crisis económicas y políticas de mayor gravedad.

6.2. Hemos constatado, a lo largo de este panorama histórico-legislativo, que la injerencia directa de los poderes extrauniversitarios, se

ha ido diluyendo y enmascarándose, posiblemente, bajo nuevas o antiguas formas de relación, sea económica, sea académica, sea productiva, pero siempre como una institución como lo es la universidad. Esto no podemos ignorarlo y así debemos estar en disposición de, por lo menos, preverlo y reorientarlo.

6.3. El que se requiera una legislación electoral novedosa, dentro de la prudencia adaptativa y previsional de un futuro mejor, no deja de ser un deseo perfectamente legítimo de cada administración universitaria. Pero, sacando provecho de los aciertos y errores de nuestro pasado histórico, ha de ser, repito, un proceso de profunda reflexión teórica y práctica, tal como ustedes se lo han propuesto en este foro en donde todas las voces de quienes legítimamente somos universitarios nos expresamos universitariamente. Con calidad moral académica, con respeto a la disidencia y a la coincidencia, aprovechando la diversidad y buscando siempre la unidad.

6.4. Y una cuestión muy importante a lo largo de los procesos vividos por los colegios, por el Colegio Civil, por la Universidad de Querétaro y por nuestra actual Universidad Autónoma: nunca se han perdido la miras educativas, pedagógicas, de servicio y vinculación con la sociedad, que son esenciales a la educación superior. La legislación y los procesos electorales son medios, no son fines en sí mismos; apuntan hacia el fortalecimiento de esas miras substanciales, educativas, académicas, que son la razón de ser de nuestra Alma Mater. Hemos sorteado múltiples crisis y hemos crecido como

institución, tal como alguna vez la soñaron los educadores que nos antecedieron: por ellos, por nosotros mismos, y por la grandeza y perfección cada vez mejor lograda de nuestra misión universitaria, es por lo que es de felicitar y alentar esta confrontación fraternal de ideas. ¡Gracias! ■

Querétaro, a 27 de octubre de 1995.

Notas y bibliografía.

- 1.- José Manuel Aicardo, COMENTARIOS A LAS CONSTITUCIONES DE LA COMPAÑÍA DE JESUS, Blass, S.A., tipográfica, Madrid, 1932 (Obra en 6 Tomos).
- 2.- Aicardo, op. cit., Tomo III, p. 532.
- 3.- Ibidem, p. 533.
- 4.- Ibidem, p. 558.
- 5.- Ibidem, p. 536.
- 6.- Ibidem, Cap. XIII, pp. 432 a 448.
- 7.- Rodolfo Anaya Larios et al., HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, Tomo I, U.A.Q., Querétaro, México, 1987, p. 59.
- 8.- Ibidem, p. 61.
- 9.- Ibidem, p. 62.
- 10.- Ibidem, p. 62.
- 11.- Ibidem, p. 77.
- 12.- Ibidem, p. 79.
- 13.- Ley de Instrucción Preparatoria y Profesional, folleto sin pie de imprenta, Querétaro, México, 1892.
- 14.- Anaya Larios, op. cit., p. 93.
- 15.- Ley de Instrucción Preparatoria y Profesional, folleto sin pie de imprenta, Querétaro, México, 1896.
- 16.- Ley sobre Instrucción Preparatoria y Profesional, en el Estado, Tipografía de Miguel M. Lámbarrí, Querétaro, México, 1912.
- 17.- Ibidem, p. 11.
- 18.- Ibidem, p. 12.
- 19.- Anaya Larios, op. cit., p. 118.
- 20.- Ley 82, La Sombra de Arteaga, Querétaro, México, enero 11 de 1951.
- 21.- Ley 83, Ibidem.
- 22.- La Sombra de Arteaga, 29 de diciembre de 1955, «Ley que reforma el artículo noveno de la Ley Orgánica de la Universidad de Querétaro, de 31 de diciembre de 1950».
- 23.- Anaya Larios et al., cit. pág. 365.
- 24.- Ibidem.
- 25.- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, La Sombra de Arteaga, Querétaro, México, 29 de enero de 1959.
- 26.- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, La Sombra de Arteaga, Querétaro, México, 14 de enero de 1965.
- 27.- La Sombra de Arteaga, 12 de julio de 1973, «Ley que modifica la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro» (la de 1968).
- 28.- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, La Sombra de Arteaga, Querétaro, México, 26 de agosto de 1976.

ENFOQUE JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Lic. Arsenio Durán Becerra, Director de la Facultad de Derecho de la U.A.Q.

Es totalmente obvio que cualquier legislación forzosamente tiene un enfoque jurídico, pues cualquier legislación implica conjunto de normas jurídicas, implica derecho en una sola palabra.

Para aclarar mejor el punto, lo cierto es que esta breve intervención pretende, principalmente, definir el papel y la naturaleza de nuestra Universidad y de su Legislación en el entorno jurídico global, al menos en nuestro Estado de Querétaro.

Quiero anteponer mi pensamiento en el sentido de definir la relación que existe o debe existir entre Derecho y realidad, entre norma jurídica y el mundo de la facticidad.

A este respecto, considero que es la realidad la que debe ir marcando los rumbos de la norma jurídica, pero a la vez es la norma jurídica la que debe ir moldeando a la realidad; conforme a esto, resulta que entre norma y realidad debe existir siempre una interacción tan íntima, que la una influirá siempre en la situación de la otra.

Difícil es determinar si primero debe ser la norma que diseñe a la realidad, o por el contrario, primero se da una realidad que debe ser normada.

Lo cierto es que sería quizá imposible determinar lo anterior, pero también ciertamente sería quizá poco práctico: lo único verdadero es que contamos con una legislación universitaria que por principio

tiene que ser respetada y acatada mientras que se encuentre en vigor, y es a ella a la que debemos ajustar nuestra actuación, sin perjuicio de que, como ahora ha promovido brillantemente el SUPAUAQ, se hagan las propuestas necesarias y pertinentes para que dicha legislación responda a las realidades universitarias, logrando así esa interacción mencionada entre norma y realidad.

Mi intención inicial es definir la posición de nuestra institución con un criterio estrictamente jurídico. La U.A.Q. no es un estado dentro de otro estado, es una noble institución cuya finalidad es eminentemente académica que por estar integrada por gente estudiosa, profesionalmente capacitada, y comprometida con los intereses colectivos, tiene el privilegio de gozar del poder de la autodeterminación, de gobernarse a sí misma para el cumplimiento de los fines que le son propios, lo cual no implica quedar al margen del proyecto estatal o nacional, sino sumarse a él con propuestas nuevas e ingeniosas, para lo que los universitarios somos perfectamente capaces.

Muchas veces se hace la pregunta: ¿jurídicamente qué es la Universidad? y lamentablemente algunos universitarios no saben contestar a ello. La Universidad es, tal y como lo establece el artículo 1º de la Ley Orgánica de la U.A.Q.: "Un organismo público descentralizado del Estado, dotado de auto-

nomía, personalidad jurídica y patrimonio propio". Esto demuestra que la U.A.Q. no está ni puede estar al margen del Estado.

Su existencia tiene su origen en una ley, producto de la labor de un órgano del Estado, concretamente el órgano legislativo, que es uno de los tres órganos de ejercicio de poder del Estado, lo que algunos llaman uno de los tres "Poderes" del Estado. Ahora bien, los servicios que el ejecutivo del Estado debe prestar, en suma, la administración pública puede ser centralizada (el propio Gobernador, las Secretarías y sus diversas dependencias, etc.) o descentralizada, mediante la creación, por vía de la Ley, de instituciones especializadas que puedan prestar el servicio que el Estado no puede o no es conveniente que preste directamente. Es en este punto en el que encontramos a la U.A.Q., aunque por ningún motivo puede pasarse por alto que el surgimiento de la U.A.Q. y de su respectiva ley, no fue un don gracioso del Estado, sino por el reconocimiento de una realidad, de una presencia evidente y de la trascendencia e importancia de la U.A.Q. en la vida de Querétaro y de la región.

En este orden de ideas, somos un organismo público descentralizado del Estado de Querétaro, que tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, y objetivos estrictamente académicos de formar profesionistas, generar conocimientos nuevos vía la investigación

ción, preservar y difundir la cultura, prestar servicios y ser agente de cambio y promotor social a través de las tareas sustantivas (Artículo 1º, segundo párrafo, y 6º de la Ley Orgánica).

Estoy convencido de que nadie está en desacuerdo con lo establecido en los preceptos citados, y de que nadie se atrevería a cambiarlos; es decir, no debemos pretender cambiar todo lo existente, sólo para que digan que tenemos algo nuevo; de nada sirve el cambio si no todo lo nuevo es moderno, ni todo lo viejo es caduco. Es por ello que tenemos que ubicarnos en lo que somos, reconocerlo y aceptarlo, y no necesariamente cambiar sólo por cambiar.

Debe quedar claro, que estamos en condiciones de decidir cambios a nuestra Legislación interna (a partir del estatuto orgánico), pero no de decidir cambios a la Ley Orgánica, dado que no sería de nuestra competencia. Acaso solamente proponer a las instancias competentes (legislatura local, directamente o por conducto del poder ejecutivo) las modificaciones que creamos convenientes.

De ahí la necesidad de que, en su momento, se puedan clasificar perfectamente las propuestas, para detectar las que sí sean de nuestra exclusiva competencia, y las que sean de la competencia del órgano legislativo estatal.

Sin embargo, no hay que perder de vista que el proponer una revisión a la Ley orgánica implica riesgos que pueden traducirse en restricciones a derechos o facultades que a la Universidad le ha costado trabajo conseguir o que se le reconozca.

Estoy también convencido de que la normatividad jurídica, y no sólo la universitaria, debe estarse revisando no sólo frecuentemente, sino cotidianamente, revisión que no necesariamente motivará cambios, pero que al menos sí permitirá verificar su cumplimiento, y entonces sí, cuando lo amerite, iniciar las modificaciones correspondientes.

Hechas todas estas aclaraciones, bienvenidas sean todas las propuestas que busquen el mejoramiento de nuestra institución, y las que realmente sean pertinentes, implementémoslas para que no sea la norma la que frene el desarrollo de la Universidad, sino que sea el sustento jurídico que permita que la nuestra sea una mejor Universidad.

Es conveniente recordar, así sea muy brevemente, los procesos legislativos al interior de nuestra Universidad, que consisten, a muy grandes rasgos, en que:

a).- Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede hacer la propuesta, pero a través de alguno de los integrantes del Consejo Universitario, y para que se considere oficialmente formulada, deberá ser respaldado al menos por el 10% de los integrantes del Consejo Universitario con derecho a voto.

b).- Hecha la propuesta, será remitida a los Consejos Académicos de las diversas Escuelas o Facultades; debe ser aprobada por la mayoría de dichos Consejos.

c).- Hecho lo anterior, se analizará en el Consejo Universitario y deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los inte-

grantes con derecho a voto (no de los presentes).

Salvo error u omisión, no encontré ningún precepto que obligue a que esto se haga en sesión extraordinaria, como muchos creemos.

En estas condiciones, creo que cualquier reforma o adición al estatuto orgánico, o a los diversos reglamentos de la U.A.Q., incluso la creación de reglamentos nuevos, deberán someterse al proceso antes mencionado, lo cual es muy conveniente para que exista certidumbre y seguridad jurídica en la actuación de los universitarios.

Esto es muy importante, y es indispensable que se comprenda, todos los actos de los universitarios, y principalmente de las autoridades universitarias, incluyendo los órganos colegiados tales como Consejo Universitario, Académico, de Área, de Investigación, Posgrado, etc., deberán ajustarse siempre a nuestro marco normativo, pues a veces sucede que en diferentes reuniones de los órganos mencionados o actos aislados de la autoridad, manifestamos no estar conformes con lo que dice la ley, estatuto o reglamento, y acordamos o actuamos de manera que se contraría la disposición legal, con la que no estuvimos de acuerdo, ocasionando con ello un clima de inseguridad jurídica, de discrecionalidad muchas veces nociva, cuando no verdaderamente caótica.

Es válido no ser conforme con lo legislado, pero mientras no se modifique, tenemos la obligación de acatarlo, y la responsabilidad de, como se hace ahora, proponer

las mejoras pertinentes mediante los mencionados procesos legislativos.

Como último punto, creo que es indispensable reconocer que a la fecha tenemos una legislación muy difusa, en muchas ocasiones contradictoria, lo cual dificulta sobremanera su aplicación, y eso sin mencionar que en ocasiones consideramos como ley algunas costumbres que se han practicado, o algunos acuerdos que se han tomado, sin seguir los procesos legislativos antes mencionados y, peor aún, en algunas ocasiones, que contrarían disposiciones jurídicas legisladas y vigentes; todo lo cual no significa que nuestra legislación sea necesariamente mala, tiene defectos, tiene lagunas, tiene imperfecciones que con esta y otras actividades tienden a desaparecer, pero lo que más problemas suele ocasionar, es esa disgregación y falta de sistematización existente.

De acuerdo a ello, conveniente será considerar la elaboración de un sólo Código Universitario, y no sólo con el afán de copiar tendencias actuales en las que encontramos inmersos al Código Municipal o al Código Urbano, que aglutinan y sistematizan las disposiciones legales existentes sobre la materia, sino con el afán de darle una mejor forma y organización a la Legislación Universitaria, lo cual permitirá una consulta más ágil, más completa y segura, y sobre todo, evitando contradicciones de fondo que suelen estar presentes en nuestras disposiciones actuales.

A manera de resumen de todo lo anterior, terminaré destacando los siguientes puntos:

1.- La U.A.Q. es una entidad dotada de autonomía, que significa la posibilidad de gobernarse a sí misma para el cumplimiento de los objetivos académicos que le son propios, pero no considerarla como el que debe permanecer al margen del contexto estatal y nacional, ni como un estado que funcione dentro de otro, dado que debemos exigir siempre nuestra autodeterminación en lo académico, pero sin desconocer la existencia y facultades que le competen a los diversos órganos y autoridades gubernamentales.

2.- La legislación Universitaria debe ser irrestrictamente respetada en la medida que siga siendo vigente por un elemental principio de orden, sin perjuicio de que, de manera cotidiana, esté sujeta a revisión y en posibilidad de ser perfeccionada para hacerla compatible con la realidad universitaria.

3.- Previos los procedimientos legislativos correspondientes, podemos implementar todas las modificaciones que estimemos pertinentes en la legislación interna de nuestra Universidad, no así en cuanto a la Ley Orgánica a la que pudiésemos considerar como la Ley Suprema Universitaria, respecto de la cual sólo podremos sugerir a la instancia gubernamental competente las modificaciones que estimemos adecuadas sin perder de vista el riesgo que ello implicaría de que se aprovechara la coyuntura para restringir algunos de los logros que con tanto esfuerzo ha obtenido nuestra institución en el transcurso de su historia.

4.- Deben proponerse modificaciones, pero no sólo por el afán de cambio, sino pensando siempre en

el beneficio de la institución; y tampoco solamente para pregonar que tenemos una nueva Legislación, puesto que no todo lo nuevo es moderno, ni todo lo que ya existe es caduco.

5.- Mientras que no sea modificado, deberá acatarse el proceso legislativo que la propia Universidad se ha impuesto para considerar solamente como parte de nuestra Legislación lo que se ha ajustado a dicho proceso, y considerarla como superior jerárquicamente en relación con cualquier otro tipo de acuerdos o costumbres que se hayan tomado.

6.- Debemos despojarnos de todas aquellas actitudes que se traduzcan en conductas que contraríen la normatividad vigente aunque no estemos conformes con ella, e incluso tengamos razones para justificarla, puesto que eso repercutirá en la creación de un clima de discrecionalidad que por ningún motivo conviene a nuestra institución. Por el contrario, debemos acatar nuestra normatividad, pero simultáneamente proponer las modificaciones pertinentes para que mejore día con día.

7.- Deberá considerarse la necesidad de elaborar un solo cuerpo de leyes que contenga todas las disposiciones jurídicas universitarias y que podría denominarse "Código Universitario", mismo que permitirá contar con una Legislación actualizada, debidamente sistematizada y no dispersa, y que no contenga contracciones de ninguna especie por el bien de la vida jurídica de los universitarios y de la Universidad. ■

IMPLICACIONES DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA EN EL PERSONAL ACADEMICO.

QUIM. Roberto Cintora Almanza

La coyuntura que hoy vivimos es extremadamente compleja y no podemos dar cabida a posiciones simples y reduccionistas; el presente y futuro de la Universidad en un escenario abierto, dinámico, multidisciplinario, requiere sustentarse en un esquema de gobernabilidad consensado.

Ya no se puede gobernar contra los otros, la fórmula que hoy requerimos es hacerlo con los otros, con la totalidad de los actores que interactúan. Ese es el objetivo que nos convoca a participar en torno a una interrogante que pretende ser generadora de diálogo, de reflexión e incluso de debate, necesario para construir las respuestas a interrogantes como éstas:

¿Cómo gobernarnos?

¿Cómo la Universidad se gobierna a sí misma?

¿Cómo se moderniza sin romper con su tradición humanista?

¿Cuáles serán los instrumentos que nos unifiquen?

Estas interrogantes, como pueden apreciar, apuntan a un amplio espectro de búsqueda. Nosotros lo enfocaremos desde la diversidad, donde nada es casual o ajeno entre sí y, desde esta visión integradora, sólo tiene sentido analizar la legislación universitaria y la forma de autogobierno contemplada en ella, si revisamos al mismo tiempo el modelo de sociedad y de universidad que la sustentan, pues partimos de la tesis

de que un marco normativo y los sistemas reguladores que de éste dimanar, no existen por sí mismos, sino que adquieren dirección, sentido y significado del contexto que los genera.

El estrepitoso fracaso del modelo económico neoliberal y del modelo político corporativista, nos arroja saldos sociales imposibles de sostener por más tiempo. El entorno social es hoy una abigarrada confusión entre desesperanzas, promesas incumplidas, necesidades no satisfechas y tanto trabajo por hacer, que la sensibilidad de nuestro pueblo está a flor de piel, poniendo en tela de juicio valores hasta hace poco absolutos.

La falta de decisiones político-económicas acertadas y prontas, potencia climas peligrosos para la continuidad del estado de paz social que había prevalecido en las últimas décadas. Ante esta situación hay que estar atentos para evitar caer en la intolerancia o en la anarquía.

La exigencia de claridad, competencia, verdad y eficiencia en las tareas institucionales es hoy la realidad más tangible del reclamo de la sociedad civil hacia las instituciones, y tales exigencias se constituyen en los sentidos éticos que habrán de señalar el camino para que los mexicanos construyamos el México posible y, en él, los universitarios proyectemos la universidad como concreción de nuestra cotidianidad.

El nuevo modelo de sociedad que resulte de estos

tiempos de transición y cambio, habrá de devolver forzosamente el control de las decisiones fundamentales en política y economía a la sociedad civil.

En este marco social, la difícil, compleja situación económica y política impone sustentar nuestros proyectos en base a consensos amplios pues, en la diversidad, sólo la existencia de proyectos compartidos posibilita la convivencia pacífica y productiva.

Como el modelo económico, el modelo de la universidad mexicana, modelo napoleónico por excelencia, también ha mostrado, desde hace varias décadas, signos de agotamiento y no pocas veces ha dejado de responder con prontitud y eficacia a los reclamos de algunos sectores sociales. Hay que reconocer, sin embargo, el papel relevante del proyecto educativo y que todo el sistema educativo público y sobre todo, el de educación media superior y superior, ha jugado en el engrasamiento del sistema de desarrollo económico, social y político que, emanado de la Revolución y modificado en las tres últimas décadas, perdura hasta hoy.

Después del cardenismo los trabajadores, como sector social, no han impulsado ningún proyecto educativo socialmente viable como alternativa, ni las organizaciones gremiales universitarias se han puesto de acuerdo para impulsar un proyecto educativo y de universidad, que compita con los modelos que el Estado ha implantado, con mayor o menor acierto, desde la década de los setentas.

Esta es la gran ausencia en los proyectos del sindicalismo magisterial y universitario. Hoy más que nunca, se requiere trabajar en este sentido, pues la universidad que queremos nos pautará criterios para determinar las normas que necesitamos.

Desde el Sindicato Unico del Personal Académico así lo entendemos y por eso nos hemos sumado a los esfuerzos por construir un modelo de universidad moderna que rescate lo mejor de sus tradiciones, que,

sin olvidar su entorno, tenga clara conciencia de las definiciones que la hacen diferente, que tenga en la diversidad, un factor de cohesión que unifique a los sectores que la constituyen; que potenciando su tradición de salvaguarda de la cultura universal, de las artes y del mejor humanismo, consolide de manera eficiente su espacio como productora de nuevos conocimientos y como conciencia crítica de la sociedad en que vivimos.

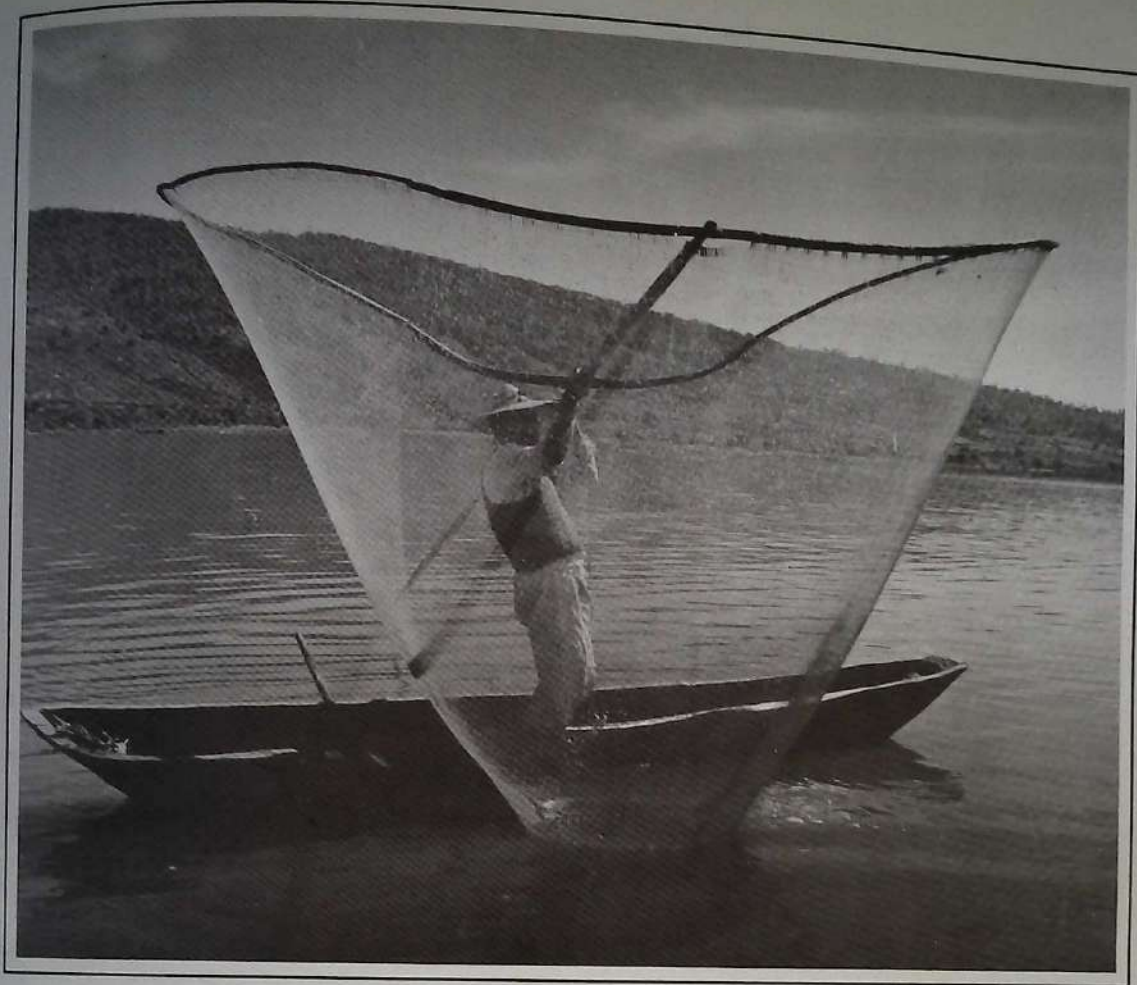
En fin, queremos una universidad cada vez más comprometida con todos los sectores de la sociedad civil, sin que privilegie a uno sobre los otros.

Esta última pretensión nos lleva a rescatar y exigir la permanencia de un valor esencial a la vida universitaria: la autonomía, que no sólo es autogobierno y autogestión, sino fundamentalmente, la posibilidad de existencia, dentro del Estado mexicano, como espacio de encuentro y desencuentro de proyectos y visiones sociales diferentes, que permitan a la universidad el empleo de los métodos socialmente legítimos y el uso de la crítica como instrumento de análisis propositivo, sin que el empleo de la misma le cierre el acceso a los recursos que le son necesarios para responder ante la sociedad en su conjunto.

Cuando la crítica es constructiva y portadora de porvenir, deberá ser bienvenida; con ello los universitarios creceremos...

El personal académico de nuestra Alma Mater actúa bajo la convicción que nos da el ser un sector destacado de la universidad y se pronuncia en este foro por elevar la academia como columna central de nuestro proyecto de universidad. Exaltamos la academia y la prevalencia de proyectos académicos frente a la universidad como proyecto político. Estamos convencidos de que la discusión y el trabajo de los universitarios alrededor de proyectos académicos socialmente necesarios y ampliamente consensados, hará posible una universidad más participativa y comprometida con la sociedad civil; asimismo darán una

Homenaje



CHINCHORRO PATZCUARO, MICH.

C.P. Pedro Mendoza Gómez

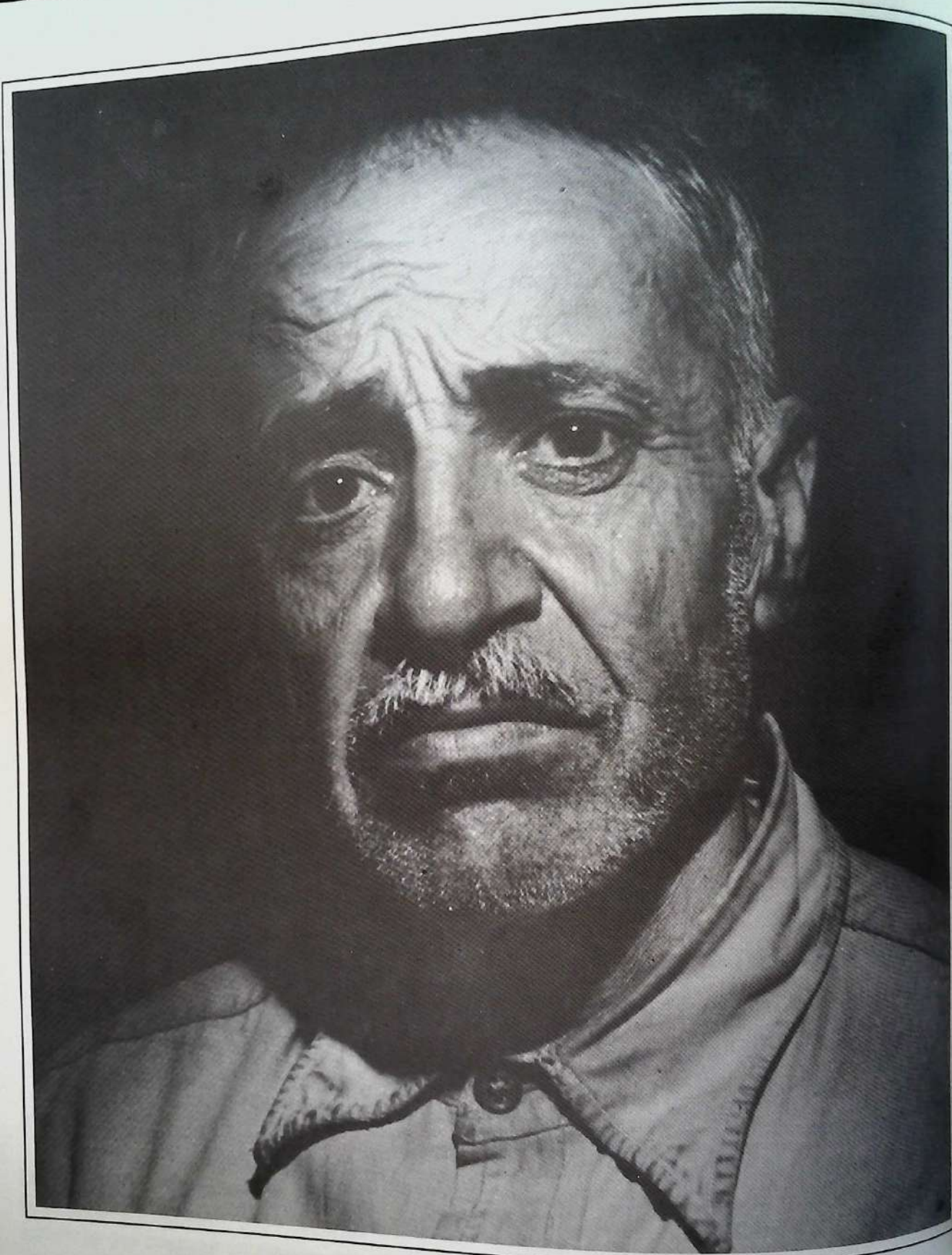
Nació en la ciudad de Querétaro el primero de Octubre de 1922, en el número 9 de la antigua calle de Casados, hoy Ezequiel Montes Sur. Sus padres fueron el señor Alfonso Mendoza Ramírez y Clemencia Gómez Santiesteban.

Estudió en el Colegio Francés y posteriormente, en el Centro Educativo del profesor Emiliano Estrada. Más tarde ingresó al Instituto Comercial de Querétaro del profesor Enrique Martínez y Martínez, en donde cursó su carrera de contador público. El título le fue otorgado por el Gobierno del Estado en el período del Sr. Lic. Agapito Pozo Balbás, en 1944, fecha desde la cual vive dedicado a su profesión y a su familia.

Miembro activo del Club Fotográfico de Querétaro, con sede en el Museo Regional, fue alumno del profesor Don Germán Patiño de 1952 a 1957, período que abarca la obra que aquí presentamos. El Club Fotográfico de Querétaro frecuentemente organizaba excursiones fotográficas por todo el centro y sur del país, junto con el Club Fotográfico de México.

Todas las fotografías de este período fueron tomadas en blanco y negro, con los siguientes materiales:

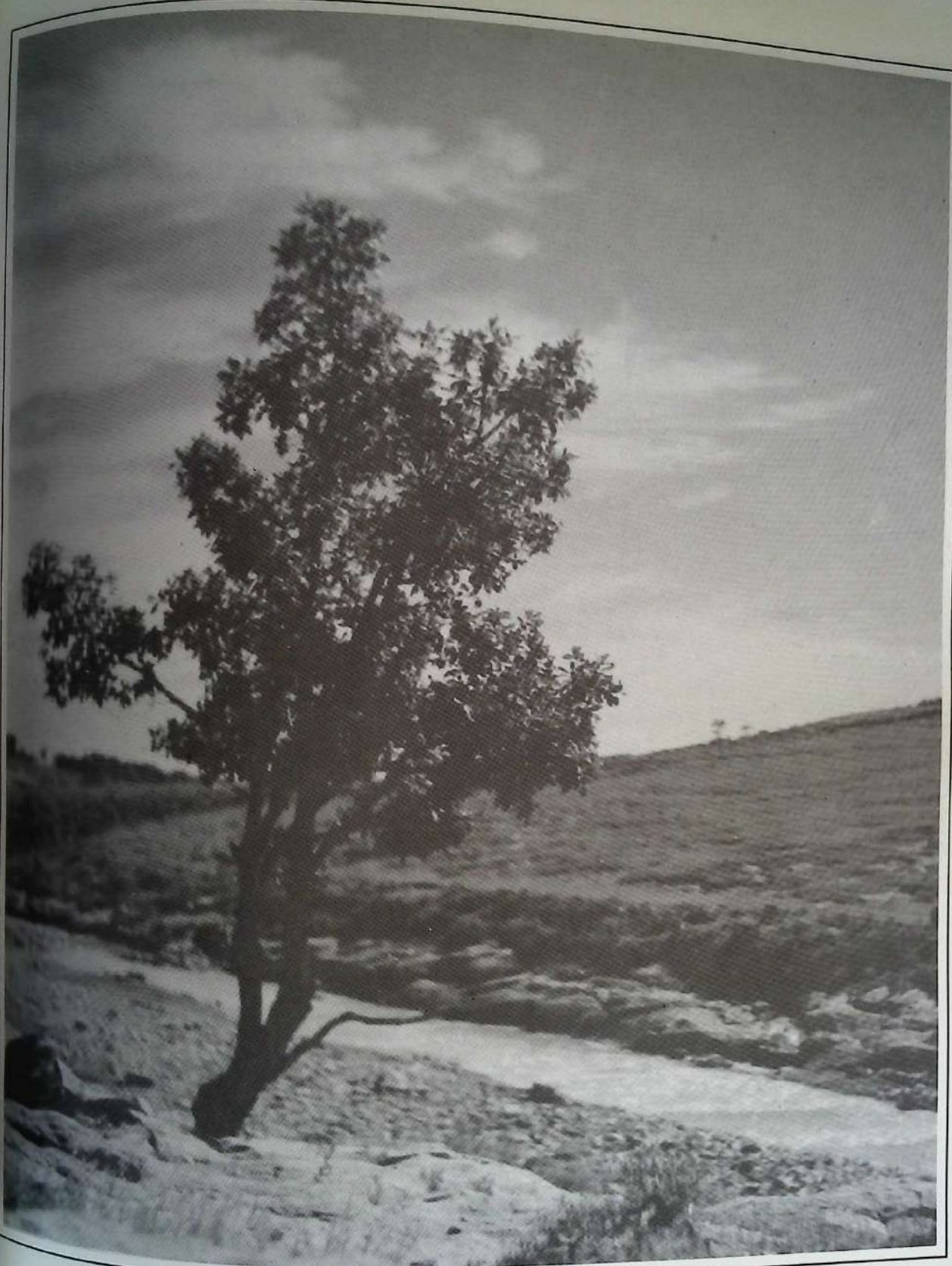
Cámara	Rolleiflex
Película	Gebaer
Substancias	Kodak
Papel	Kodak y Agfa



RETRATO DE VIEJO
1er. LUGAR
CONCURSO EN EL CLUB FOTOGRAFICO DE MEXICO.

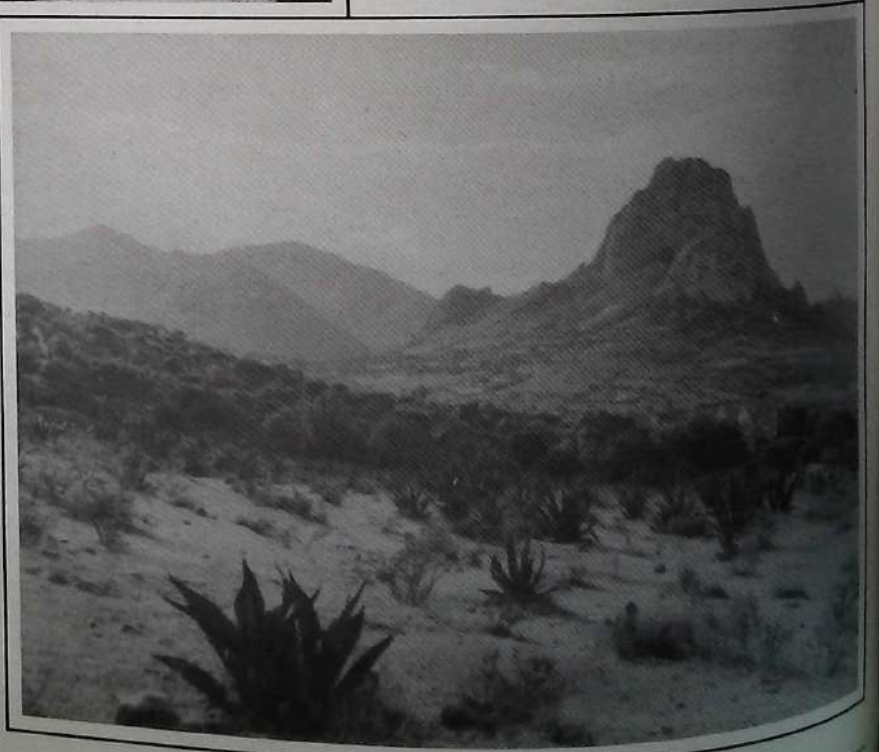
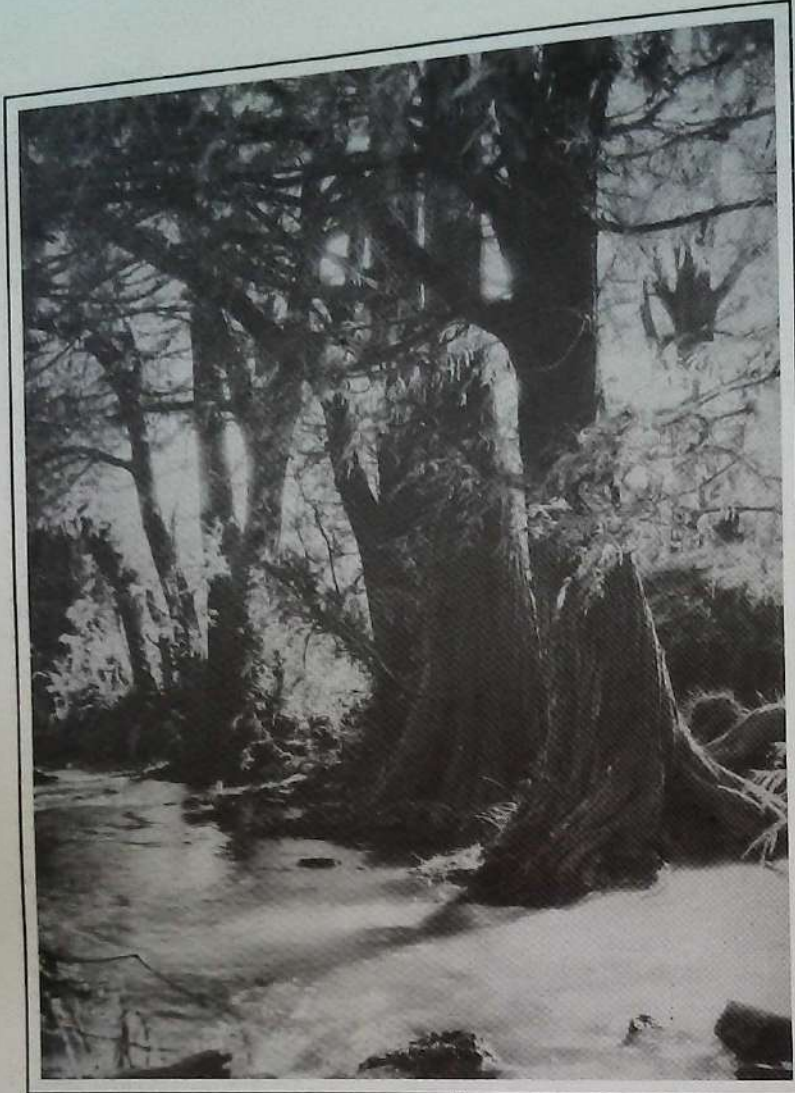
B

HOMENAJE

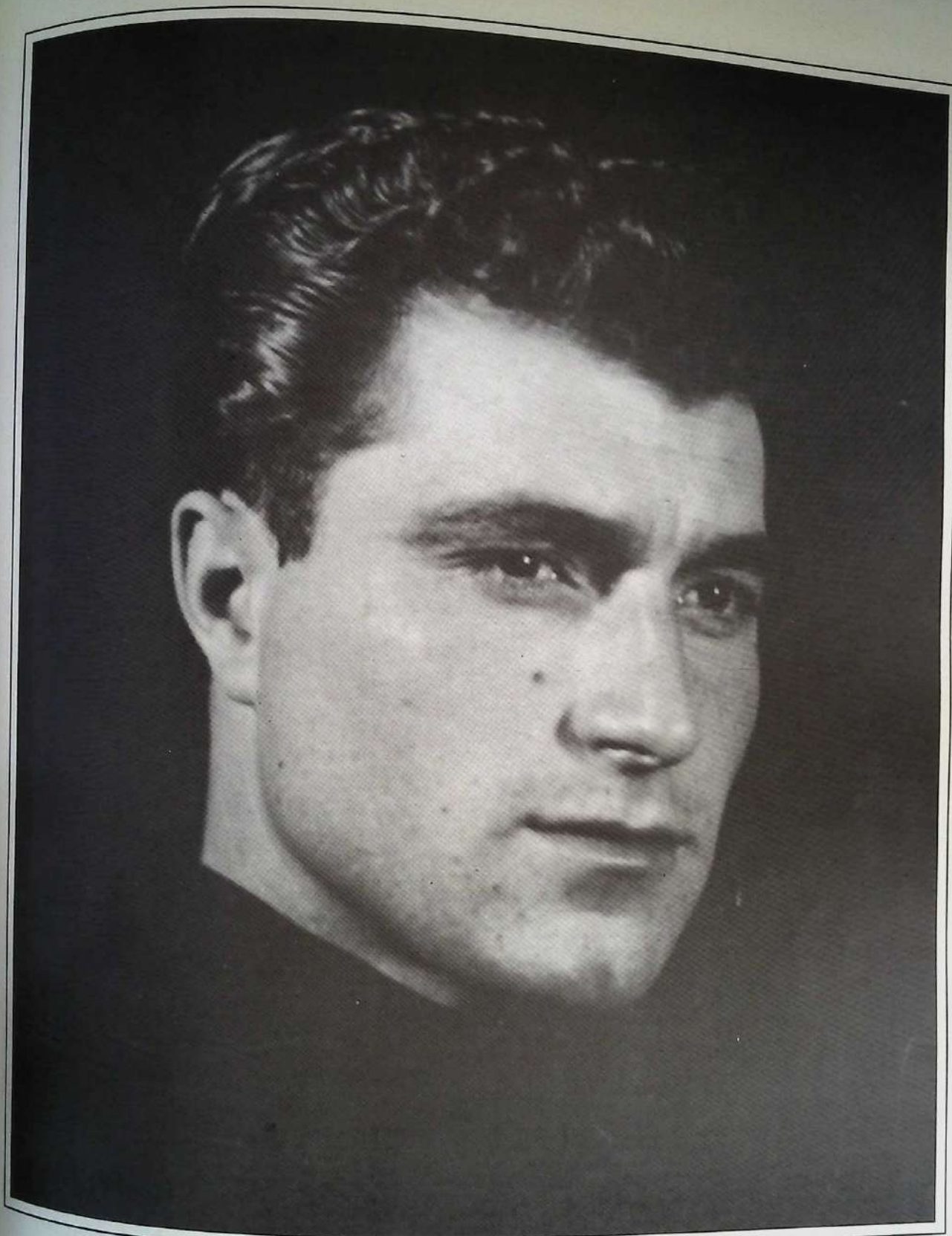


ARROYO
2do. LUGAR

PRESA DE
TEQUISQUIAPAN



BERNAL

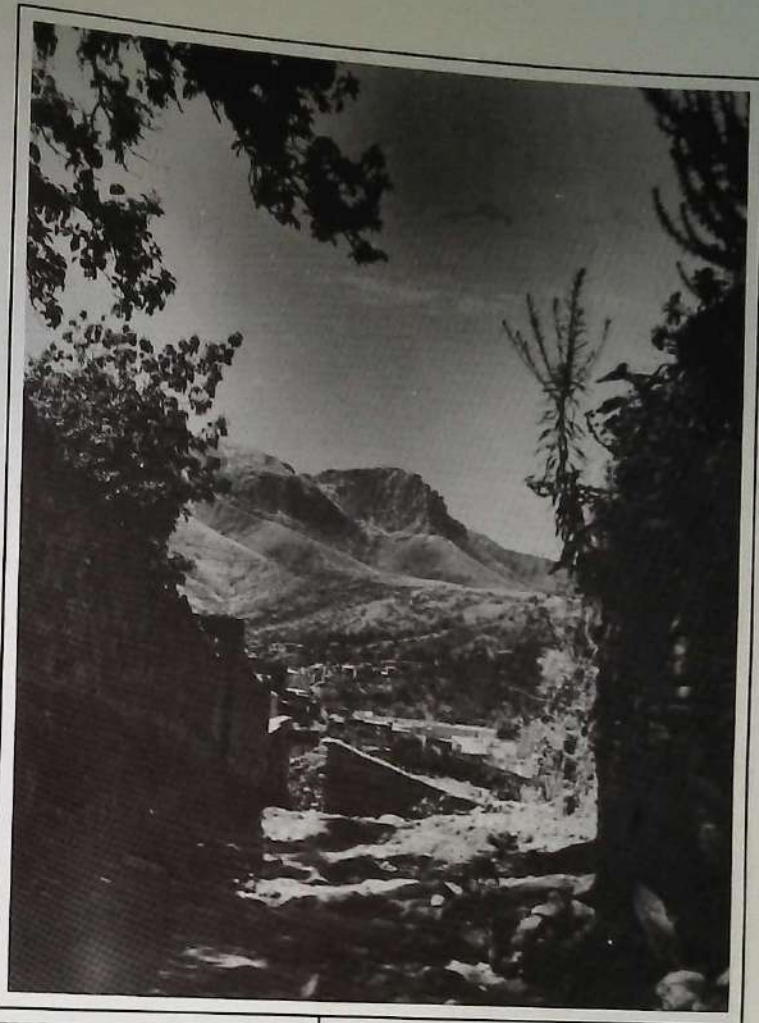


RETRATO DE HOMBRE
3er. LUGAR
CONCURSO EN EL CLUB FOTOGRAFICO DE MEXICO.

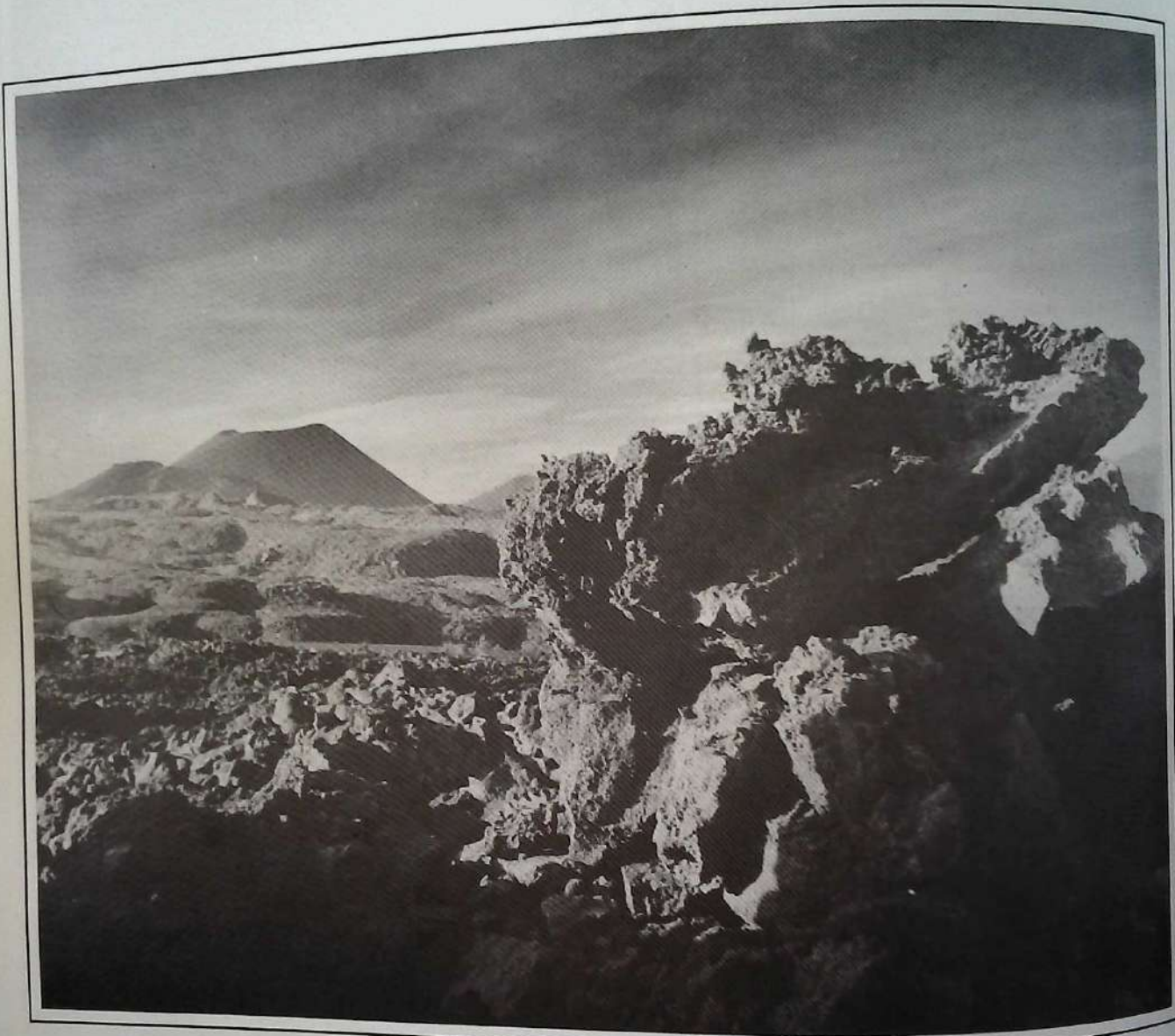


ESCALERA DEL CONVENTO DE
YURIRIAPUNDARO, MICH.

SIERRA DE
QUERETARO



SAN JUAN DEL RIO, ORO.



VOLCAN DEL PARICUTIN